



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO HOLGUIN MARIN, MARÍA OLIVA MARTÍNEZ ORTEGA, VALENTINA HOLGUIN MARTÍNEZ
DEMANDADA:	ROR INGENIERIA Y COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P.
RADICADO:	05001310500220190060800
ASUNTO:	REQUIERE Y ADMITE RESPUESTA
Link Proceso	05001310500220190060800 J

Antecedentes procesales:

El 17 de septiembre de 2019 se presentó la demanda (anexo 001).

El 5 de noviembre de 2019 se admitió la demanda (anexo 001, pág. 162).

El 14 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación a la demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

El 10 de marzo de 2023, se conminó a la parte actora para que procediera a realizar las notificaciones de conformidad con el art. 8 de la ley 2213/2022. (anexo 006).

El 28 de marzo de 2023, la parte demandante aportó constancia de notificación a COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P, sin embargo, al correo que se envió no es al que tiene habilitado la sociedad para recibir notificaciones judiciales. (anexo 009).

El 28 de marzo de 2023, se aportó la constancia de notificación a ROR INGENIERIA S.A.S, sin embargo, el mismo no cuenta con el acuse de recibido. (anexo 010).

El 28 de marzo de 2023, aportó las certificaciones de los correos, sin embargo, de las mismas solo se evidencia los archivos adjuntos que se enviaron, no es posible ver la trazabilidad del mensaje, además que el enviado a COLOMBIA MOVIL, no es el que tiene habilitado para recibir notificaciones judiciales. (anexo 012).

El 30 de marzo de 2023, aportó constancias de notificación con los archivos adjuntos que se enviaron, sin embargo, no se allegó la trazabilidad de los mensajes, con lo cual no se visualiza el acuse de recibido. Por lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar al correo electrónico de COLOMBIA MOVIL, notificacionesjudiciales@tigo.com.co ,

que es el registrado en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, siguiendo los lineamientos del art.8 de la ley 2213/2022 (anexo 013).

El 18 de abril, contestó la demanda ROR INGENIERIA S.A.S, toda vez que no se aportó el acuse de recibido del correo a través del cual se le notificó la demanda, se tendrá a ésta notificada por conducta concluyente. (anexo 014).

Estudiada la respuesta a la demanda la misma reúne los requisitos del art. 31 modificado por el art.18 de la ley 797 de 2001, por lo cual se admitirá, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Toro Osorio con TP. 347.037 igualmente se admitirá el llamado en garantía para lo cual se requiere a la parte demandada para que proceda a notificar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA de conformidad con el art. 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER, notificada por conducta concluyente a ROR INGENIERIA.

SEGUNDO: ADMITIR, la respuesta a la demanda presentada por ROR INGENIERIA SAS.

TERCERO: RECONER, personería al abogado Alejandro Toro Osorio con TP. 347.037, para que lleve la representación de ROR INGENIERIA.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, notificación que deberá realizar ROR INGENIERIA de conformidad con el art. 66 del CGP".

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a COLOMBIA MOVIL, al correo electrónico notificacionesjudiciales@tigo.com.co, siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cf2b529667aa7968d6f5df4d80e1e6c86fb86c8b8cae1f55df696dab407f3**
Documento generado en 01/06/2023 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>